

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- Los Familiares de la persona beneficiaria del apoyo conocen la existencia de este proceso y están de acuerdo con lo solicitado por la parte actora.
- El Agente del Ministerio Publico fue notificado de la existencia de este proceso y no realizó ninguna manifestación.
- El Informe de la visita social fue puesto en conocimiento de las partes, quienes guardaron silencio.
- La apoderada que le fue designada a la persona beneficiaria del apoyo, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones, tampoco se opuso a lo consignado en el informe de valoración de apoyo.
- El informe de la valoración de apoyo fue puesto en conocimiento de las partes por el termino de diez días, el cual transcurrió del 12 al 23 de septiembre de 2022, sin que lo hubieran controvertido.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 676
Radicado 2022-00027



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de esta Designación Judicial de Apoyo, presentada mediante apoderado judicial por la señora **Marina Morales Serna**, a favor del señor **Humberto Morales Serna**, en donde fueron notificados los señores **Arcesio, Enolia y Clemencia Morales Serna**, familiares del señor **Humberto Morales Serna**, quienes están de acuerdo con las pretensiones formuladas por la demandante, se agotó el tramite escritural previsto para este tipo de procesos; ya que se notificó a la apoderada designada para que representara a la persona beneficiaria del apoyo, quien contesta la demanda sin oponerse, igualmente el agente del Ministerio Público fue enterado de las diligencias y guardó silencio, se encuentran glosados los informes de la visita social y de la valoración de apoyo, de los cuales se corrió traslado a las partes, sin que los hubieran controvertido.

Corolario a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 373 y 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, se procede al decreto de pruebas y a la correspondiente fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la que cual, de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

1. Pruebas parte solicitante;

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y su corrección, los cuales se encuentran glosados con los números 2 y 5 del expediente digital (cédula de ciudadanía del señor **Humberto Morales**, certificado médico, dictamen de medicina laboral, registro civil de nacimiento del señor **Humberto Morales**, registro civil de nacimiento de la demandante, registros civiles de defunción de los padres de la persona beneficiaria del apoyo)

Testimoniales:

- Arcesio Morales Serna (hermana)
- Enolia Morales Serna (hermana)
- Clemencia Morales Serna (hermana)

Interrogatorio de parte de la demandante

2. Pruebas de oficio;

Documentales, Se tendrán como pruebas los informes de la visita social y de la valoración de apoyo (folios 13 y 19 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte de los señores Marina, Arcesio, Enolia y Clemencia Morales Serna.

Fijación de fecha para audiencia;

Para la diligencia de recepción de los testimonios y para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda, el despacho señala el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Estado no.	En la presente fecha se notificó el auto anterior.
Salamina, Caldas, 19 de octubre de 2022	
_____ SECRETARIO	